



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 05 de NOVIEMBRE de 2024

VISTOS:

El Informe N° 566-2024-GRC/DIRESA/OEPI, de fecha 17 de octubre 2024 emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los Artículos 78° y 79° de la precitada Ley, establecen sobre el control nacional e internacional de enfermedades transmisibles, que la autoridad de salud del nivel nacional determinará las enfermedades transmisibles de declaración y notificación obligatoria. Todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que señala el reglamento; asimismo, queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales y jurídicas dentro del territorio quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, el Artículo 2° de la Ley 27657 – Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud;

Que, asimismo, el Artículo 5° de la citada Ley, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr los objetivos funcionales como cultura de salud para el desarrollo físico, social y mental de toda la población, el entorno saludable para toda la población, la protección y la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad, la prevención y control de las epidemias y el desarrollo de capacidades suficientes para recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por desastres;

Que, los numerales 1) y 3) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el Artículo 6°, Funciones Específicas de Competencias Compartidas, de la Ley 30895 – Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala que son funciones del Ministerio de Salud: a) realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población, b) realizar la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y amenazas para la salud pública, c) promover la investigación en salud;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBAN BENITES
Fodataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° FECHA: 5-11-24



Que, en el Artículo 5°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, norma que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Inciso g) del Artículo 9°, de la citada Ley, dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a Ley;

Que, el actual Reglamento Sanitario Internacional (RSI) aprobado en la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 15 de junio 2007, incluye las capacidades básicas Necesarias (CBN) de vigilancia y respuesta frente a las Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en los puntos de entrada en los Estados miembro; y, habiendo el Perú adoptado el Reglamento Sanitario Internacional, dentro de su legislación sanitaria y encontrándose en el Callao, el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, como principal punto de entrada nacional e internacional y del Puerto Marítimo del Callao, con importancia trascendental en el comercio exterior del país, son aspectos que condicionan el alto riesgo de la entrada a nuestro país y a la Región Callao, de enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes, algunas de ellas con potencial epidémico y/o pandémico, tal como ocurrió con la COVID-19 en el 2020, con la Viruela del Mono en el 2022 y que, en agosto del presente año, volvió a ser declarada como una ESPII;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 421-2022/MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Plan de preparación y respuesta frente a la viruela del mono", para el año 2022, del Ministerio de Salud, con la finalidad de contribuir a proteger la vida y la salud de la población en riesgo frente a la viruela del mono;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 883-2022-MINSA, se aprueba la NTS N° 195-MINSA/CDC-2022. Norma Técnica de Salud para la vigilancia epidemiológica de viruela del mono (viruela símica) en el Perú, a fin de contribuir a la prevención y control de la transmisión de la viruela del mono (viruela símica) en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 479-2022/MINSA, se aprueba la NTS N° 187-MINSA/DGIESP-2022. Norma Técnica de Salud para la Prevención y Manejo de los pacientes afectados por Viruela del Mono (Viruela Símica - Monkeypox), a fin de contribuir a proteger la vida y la salud de la población en riesgo o afectada por la viruela del mono (Viruela Símica - Monkeypox), reduciendo los daños a la salud o complicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 533-2022-GRC/DIRESA/DG, de fecha 05 de setiembre 2022, se aprueba con eficacia anticipada al 10 de junio 2022, el Documento Técnico "Plan de Preparación y Respuesta frente a la Viruela del Mono, de la Dirección Regional de Salud del Callao", el mismo que viene siendo el marco mediante el cual se realizan las actividades de vigilancia, prevención y control, atención y manejo de casos de Mpox, en los establecimientos de salud de la DIRESA Callao, con la difusión, socialización e implementación de los documentos y directivas actualizadas, emitidas desde el Nivel Central y Regional;

Que, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), mediante la Alerta Epidemiológica Viruela Símica (MPXV, clado I), emitida el 08 de agosto de 2024, ante la circulación de la variante del clado I del virus de la viruela

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBÁN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

FECHA: 5-11-24

símica (MPXV) en la Región Africana, la Organización Panamericana de la Salud alienta a los Estados Miembros a que se mantengan vigilantes ante la posibilidad de introducción de esta variante en las Américas;

Que, el 14 de agosto 2024, ante el resurgimiento de la Mpox (anteriormente conocida como viruela símica), en la República Democrática del Congo y en un número creciente de países del África, con brotes por nueva subvariante del clado I, la Organización Mundial de la Salud, volvió a declararla como una ESPII, bajo el marco del Reglamento Sanitario Internacional (2005) (RSI);

Que, mediante la Alerta Epidemiológica Código AE-CDC 008-2024 Riesgo de Introducción del clado Ib de Mpox en el Perú, emitida por el CDC-MINSA el 16 de Agosto de 2024 y que se actualizó el 03 de setiembre 2024 (Alerta Epidemiológica Código AE-CDC 009-2024), se alerta a los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, sobre el riesgo de introducción del clado Ib de Mpox en el país, con la finalidad de intensificar la detección, notificación e investigación de casos en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2022/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPMM-2022 "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", tiene por finalidad contribuir al logro de los objetivos institucionales y sectoriales mediante la estandarización de Planes Específicos en el Ministerio de Salud (MINSA), que se orienten a lograr la operatividad de las intervenciones sanitarias y administrativas relevantes";



Que, mediante Ordenanza N° 003 del 05 de febrero 2009, se incorporó a la Dirección Regional de Salud del Callao, en la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao; en tal sentido, corresponde a las diferentes dependencias que la componen, adoptar las medidas operativas frente a cualquier riesgo para la salud de la población de la Región Callao;



Que, mediante Artículo 10 del Título I del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao señala que: "La Dirección Regional de Salud del Callao, es el órgano desconcentrado que, por delegación de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, ejerce su autoridad sanitaria en la Provincia Constitucional del Callao";



Que, como se manifestó, desde el año 2022, en que por primera vez, la Viruela Símica fue declarada como una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional, pasando a ser una enfermedad sujeta a vigilancia epidemiológica y de notificación obligatoria, las actividades relacionadas a la vigilancia, prevención y control de dicha enfermedad, en los establecimientos de salud la Dirección Regional de Salud del Callao, han venido desarrollándose de manera permanente, en concordancia con las Directivas y Disposiciones emitidas por los niveles central y regional;



Que, con numeral 17.1 del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno


NILDA MONTALBÁN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

OPG. N° FECHA: 5-11-24

Estando a lo propuesto, por el Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 172-2024, Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 31 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia anticipada al 16 de agosto del 2024, el plan: **"PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA MPOX, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO 2024"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Epidemiología, el seguimiento, cumplimiento y la difusión de lo dispuesto en el citado Plan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. ROBERTO ESPINOZA ATOCHE
DIRECTOR REGIONAL
C.M.R. 824567

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno


NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N° FECHA: 5-11-24